



BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO

REGLAMENTACIÓN DE LA COTIZACIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y PAGARES SERIADOS DE CORTO PLAZO

SECCIÓN DE COTIZACIÓN

Artículo 1º: Créase la sección de cotización de obligaciones negociables simples y pagarés seriados de corto plazo, con amortización o vencimiento de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días, emitidos por sociedades por acciones, cooperativas y sucursales de las sociedades por acciones constituidas en el extranjero en los términos del artículo 118 de la Ley 19.550, que se regirá por las disposiciones de la presente Resolución.

DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN INICIALES

Artículo 2º: Las emisoras que soliciten por primera vez la autorización para cotizar en la presente Sección sus obligaciones negociables o pagarés seriados bajo programas globales de emisión de tales valores, deberán presentar la documentación e información indicadas en el Anexo I, salvo las que tuvieren autorización vigente para cotizar otras clases de valores.

ALCANCE DE LA AUTORIZACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 3º: Autorizado el Programa para obligaciones negociables y para pagarés seriados de propia emisión, se entenderá que las emisiones de series sucesivas parciales están comprendidas en la autorización de cotización original cuando se trate de valores del mismo tipo y similares condiciones.

AUTORIZACIÓN PARA LA COTIZACIÓN DE PAGARES

Artículo 4º: Los pagarés serán librados:

- 1) Sin consignar el nombre del beneficiario, o
- 2) A la orden de un tercero quien lo endosará en blanco para su depósito en la Caja de Valores.
- 3) Con la expresión "sin protesto" o similar.
- 4) A día fijo o vencimiento a plazo fijo.
- 5) Sin la expresión "no a la orden" o similar.

Las firmas de los libradores deberán estar certificadas por escribano público.

El monto mínimo por documento será de \$ 1.000 y el máximo de \$ 100.000. La Presidencia de la Bolsa podrá modificar dichos límites.

Artículo 5º: Las sociedades por acciones, cooperativas y sucursales de las sociedades por acciones constituidas en el extranjero en los términos del artículo 118 de la Ley 19.550, podrán solicitar la autorización para cotizar pagarés seriados recibidos de otras sociedades en calidad de beneficiario o endosatario. A tal fin deberán presentar la documentación e información indicadas en el Anexo II.



BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO

Los documentos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Los indicados en los incisos 3), 4) y 5) del artículo cuarto.
- b) Los pagarés deberán estar endosados por el beneficiario, para ser depositados en la Caja de Valores por intermedio de un agente o sociedad de bolsa, con firma certificada por escribano público. El endoso será al portador o en blanco y no podrá llevar la cláusula "sin garantía".

Los documentos quedarán depositados en la Caja de Valores hasta la fecha de vencimiento y tendrán las características establecidas por el artículo 41 de la Ley 20.643.

Artículo 6º: Con la conclusión favorable del análisis sobre las condiciones de la sociedad emisora para cotizar estos documentos, la Bolsa remitirá a la Caja de Valores los facsímiles de los títulos, o el modelo de certificado global, según corresponda.

En el término de 24 horas de recibidos los pagarés, la Caja de Valores remitirá a la Bolsa un listado de los documentos con los siguientes datos:

- a) Nombre o denominación del librador (en el caso del artículo 4º) o del endosante (en el caso del artículo 5º), los datos de inscripción y Clave Unica de Identificación Tributaria del librador o del endosante, según el caso.
- b) Indicación del lugar de pago.
- c) Importe.
- d) Fecha de pago.
- e) Nombre del agente o sociedad de bolsa depositante.
- f) Todo otro dato que resulte necesario para una correcta individualización de los documentos.

Cumplidos estos requisitos la Bolsa autorizará la cotización y la comunicará a la Comisión Nacional de Valores.

Artículo 7º: Los pagarés depositados que se retiren de la Caja de Valores no serán admitidos nuevamente a la negociación en bolsa. La Caja de Valores comunicará a la Bolsa la nómina de documentos retirados.

AUTORIZACIÓN DE LAS SERIES POSTERIORES

Artículo 8º: La emisora debe acompañar con una antelación de cinco (5) días hábiles a la colocación de cada serie sucesiva dentro del Programa global la siguiente documentación:

- a) Copia del acta de la reunión del órgano de administración que dispuso la emisión de la nueva serie, y sus condiciones.
- b) El prospecto o suplemento visado por la Comisión Nacional de Valores.
- c) La requerida en los puntos f), g), j) y k) del Anexo I, según el caso.

Autorizada la cotización, la Bolsa la comunicará a la Comisión Nacional de Valores.

NEGOCIACIÓN



BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO

Artículo 9º: Las obligaciones negociables y pagarés autorizados a cotizar de acuerdo a la presente Resolución deberán ser colocados directamente en el mercado bursátil y sólo podrán ser adquiridos por los inversores calificados indicados en las Normas de la Comisión Nacional de Valores. Cada valor cotizable constituirá una especie indivisible, y no se admitirá su negociación fraccionaria.

Artículo 10: La Bolsa registrará y publicará las cotizaciones y los precios de los valores autorizados a cotizar de acuerdo con la presente Resolución separadamente, según se trate de obligaciones negociables o pagarés.

INFORMACIÓN CONTABLE

Artículo 11: Las sociedades autorizadas a cotizar bajo el presente régimen deben remitir a la Bolsa, para su publicación, la información contable determinada por la Comisión Nacional de Valores.

El régimen de información contable será de cumplimiento obligatorio a partir de la presentación de la solicitud de cotización.

INFORMACIÓN RELEVANTE

Artículo 12: Las sociedades deberán informar para su publicación, inmediatamente de producirse o de tomar conocimiento, cualquier hecho no habitual que por su importancia pueda incidir sustancialmente en el curso de las cotizaciones de las obligaciones negociables o pagarés. Al respecto, deberá tenerse en cuenta la enumeración indicativa que contiene el Anexo III.

La obligación de informar corresponde al representante legal de la sociedad, su directorio o, en su defecto, a los directores considerados individualmente o los integrantes del órgano de fiscalización.

NORMAS COMPLEMENTARIAS Y SUPLETORIAS

Artículo 13: Serán aplicables en lo pertinente las siguientes disposiciones del Reglamento de Cotización: artículos 5º (representante en la ciudad de Rosario); 9º (atribuciones de la Bolsa); 35 y 36 (individualización de emisoras; llamados de atención y apercibimientos); 42 a 44 (causales de suspensión de la cotización); 126 (aviso de colocación); 129 (pago de servicios).

Artículo 14: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, toda cuestión no prevista expresa o implícitamente en esta Resolución será resuelta por aplicación analógica de las disposiciones del Reglamento de Cotización que sean compatibles con la naturaleza y modalidades de esta Sección.

ARANCELES



BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO

Artículo 15: Será de aplicación la escala de aranceles establecida para las Obligaciones Negociables.

VIGENCIA

Artículo 16: Una vez aprobado por la Comisión Nacional de Valores, el presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ANEXO I

DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN INICIALES (COTIZACIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y PAGARES DE PROPIA EMISIÓN)

- a) Denominación de la sociedad, actividad principal, domicilio social y sede de su administración;
 - b) Datos de su inscripción registral y, si las hubiere, de las reformas del estatuto. Deberá acompañarse un texto actualizado de éste, y de las modificaciones que estuvieren en trámite;
 - c) Nombres de los miembros de los órganos de administración y fiscalización, y del contador dictaminante, con indicación de la fecha de vencimiento de sus mandatos, número de documento de identidad, domicilio especial constituido en el supuesto del artículo 256 de la Ley N° 19.550, en formularios que suministrará la Bolsa firmados por los interesados en carácter de declaración jurada. Toda vacante en la composición de tales órganos debe ser informada dentro de los cinco (5) días, remitiendo respecto de los nuevos miembros los datos antes indicados;
 - d) Copia de la resolución social que haya resuelto solicitar la cotización de las obligaciones negociables o pagarés seriados. Tratándose de obligaciones negociables, copia del acta de la asamblea que haya decidido la emisión, así como de la reunión del órgano de administración que complete las condiciones del empréstito por delegación de aquélla, en su caso. Tratándose de pagarés, copia del acta del órgano de administración que haya decidido la emisión.
 - e) En caso de tratarse de obligaciones negociables, copia de la constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio del aviso del artículo 10 de la Ley N° 23.576.
 - f) Plan de afectación de los fondos provenientes de la colocación de la emisión
 - g) La información contable inicial exigida por las Normas de la Comisión Nacional de Valores.
- Oportunamente, la siguiente documentación:
- h) Facsímiles y numeración de las láminas individuales de obligaciones negociables o pagarés seriados; o modelo del certificado global de las obligaciones negociables; o bien descripción del sistema de obligaciones negociables escriturales y, si se lleva en forma computarizada, la constancia de la aprobación por la autoridad de control.
 - i) Si se hubieren otorgado garantías a la emisión, copia de los instrumentos respectivos.



BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO

- j) Constancia del registro de la emisora en la Comisión Nacional de Valores;
- k) El prospecto visado por la Comisión Nacional de Valores;
- l) Los informes de las Calificadoras de riesgo;
- m) Copia del contrato a que se refiere el artículo 13 de la Ley N° 23.576, si lo hubiere;
- n) Toda otra información o documentación que la Comisión Nacional de Valores y esta Bolsa soliciten.

ANEXO II

DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN INICIALES (COTIZACIÓN DE PAGARES DE TERCEROS)

- a) Los indicados en los incisos a), b), c) y e) del Anexo I. La información contable se referirá a la propia solicitante, en cuanto obligada cambiaria.
En el prospecto se hará constar si la información contable o calificación de riesgo de las empresas libradoras se halla disponible o no para el público inversor.
- b) Copia del acta del órgano de administración que haya decidido solicitar la cotización de los pagarés de terceros.
Oportunamente, la siguiente documentación:
 - c) Constancia del registro de la sociedad ofertante en la Comisión Nacional de Valores;
 - d) El prospecto visado por la Comisión Nacional de Valores;
 - e) Los informes de las Calificadoras de riesgo;
 - f) Toda otra información o documentación que la Comisión Nacional de Valores y esta Bolsa soliciten.

ANEXO III

INFORMACIÓN RELEVANTE - ENUMERACIÓN INDICATIVA

- a) Inmediatamente de producirse o de haberse tomado conocimiento, pérdidas superiores al 15% del patrimonio neto; manifestación de cualquier causa de disolución; solicitud de apertura de concurso preventivo, desistimiento, homologación o rechazo, pedido de su propia quiebra por la emisora; pedidos de quiebra a la sociedad judicialmente notificados; declaración de quiebra o su rechazo; acuerdos preventivos y arreglos judiciales o extrajudiciales tendientes a superar dificultades económicas o financieras de carácter general; resoluciones administrativas o judiciales relacionadas con créditos litigiosos que hayan generado resultados por un monto superior al 15% del patrimonio neto y comunicaciones a los obligacionistas que les hubiera remitido el representante designado conforme al artículo 13 de la Ley N° 23.576.
- b) Dentro de los dos días, constitución de gravamen sobre bienes sociales, cuando dieren prelación sobre el pasivo obligacionario y superen en conjunto el 10% del patrimonio neto (se indicará valor de inventario de los bienes gravados conforme al



BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO

último estado de situación patrimonial, monto de origen del gravamen, saldo a la fecha de la comunicación y cualquier otro dato que a juicio de la emisora deba destacarse); enajenación de bienes del activo fijo que representen más del 15% de ese rubro según el último estado de situación patrimonial, así como avales y fianzas otorgadas, con indicación del monto de la obligación, cuando superen en conjunto el 10% del patrimonio neto.

Las modificaciones a cada uno de los hechos o situaciones comunicados oportunamente a la Bolsa de Comercio de Rosario, deben ser informados en el mismo plazo.